



## **Resolución Jefatural N° 00025-2022-MIDAGRI-PSI-UADM**

Lima, 30 de marzo de 2022

### **VISTO:**

El Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST del 25 de marzo de 2021, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI; la Resolución Jefatural N° 071-2021-MIDAGRI-PSI, emitida por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje; y el Informe N° 214-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD (Informe del órgano Instructor), emitido por la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el señor **JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**, en adelante el señor Siccha, servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 013-2016-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 01 de abril de 2016 al 14 de setiembre de 2017, y en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el período del 15 de setiembre de 2017 hasta la fecha;

### **Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento**

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, el Director de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 8958-2019-MINAGRI-PSI, solicitó a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas la contratación del "*Servicio de alquiler de maquinaria pesada: tractor sobre orugas bulldozer de 270 hp a 350 hp para la actividad de encauzamiento y reforzamiento de diques en el río Motupe, Sector San Luis, distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*", para realizar actividades conjuntas en atención a la prevención y mitigación de riesgos de desastres, remitiendo los términos de referencia correspondientes;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, mediante Formato N° 02, se aprobó el expediente de contratación para el "*alquiler de maquinaria pesada: tractor sobre orugas bulldozer de 270 hp a 350 hp para la actividad de encauzamiento y reforzamiento de diques en el río Motupe, Sector San Luis, distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*", y mediante Formato N° 04, se designó al Comité de Selección, integrado por las siguientes personas:

- Presidente: Luz Viviana Velásquez Nongrados
- Primer Miembro: Alejandro Francisco Herrera Villablanca
- Segundo Miembro: Julio Dietrich Siccha Pérez

Cabe precisar que el mismo día, mediante Formato N° 074 se aprobaron las bases y se convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-MINAGRI-PSI, para dicha contratación.



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, del 29 de noviembre al 02 de diciembre de 2019, se realiza la formulación de consultas y observaciones, siendo absueltas por el Comité de Selección el 03 de diciembre de 2019, a través del SEACE;

Que, el 03 de diciembre de 2019, se publican en el SEACE las bases integradas;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2019, se presentaron los siguientes postores:

- A&S Integra SAC
- Construcciones Alam Sociedad Anónima Cerrada- CONSTRUCTORA ALAM S.A.C.
- Incol Perú E.I.R.L.

Quedando admitidas los postores A&S Integra SAC y Construcciones Alam Sociedad Anónima Cerrada- CONSTRUCTORA ALAM S.A.C.

Que, mediante Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 11 de diciembre de 2019, el Comité de Selección, integrado por la señora Velásquez, y los señores Herrera y Siccha, realizan la calificación de las propuestas, otorgando la buena pro a la empresa Construcciones Alam Sociedad Anónima Cerrada- CONSTRUCTORA ALAM S.A.C.;



Que, con fecha 13 de diciembre de 2019 la empresa A&S Integra SAC, presentó una carta solicitando se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI-1, precisando que según la plataforma del SECAE se advierte que el postor CONSTRUCTORA ALAM S.A.C. no presentó el Anexo N° 04: Declaración Jurada de prestación del servicio, solicitada en el literal f) del numeral 2.1.1.1 Documento para la admisión de la Oferta, Capítulo II de la Sección Específica, página 17 de las Bases Integradas, por lo tanto el Comité de Selección debió actuar diligentemente y declarar NO ADMITIDA su propuesta, documento, que conforme se advierte de la hoja de ruta, fue derivada a la señora Velásquez, Presidenta del Comité de Selección el mismo 13 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2019, la empresa A&S Integra SAC presenta una carta reiterando lo solicitado en su carta de fecha 13 de diciembre de 2019;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, el Comité de Selección emite el Informe N° 01-AS-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-COMITÉ DE SELECCIÓN, dirigido al Especialista en Logística, en el cual señala que, en un acto de honestidad, probidad, transparencia, en el ejercicio de sus funciones solicitan se tramite la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, al haber incurrido en una falta por utilizar erróneamente bases equivocadas en dicho procedimiento de selección;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, mediante Informe N° 2324-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, el Especialista en Logística recomendó a la Jefa de Oficina de Administración y Finanzas, remitir todos los actuados a la Dirección Ejecutiva, a efectos que declaren la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 19 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 3276-2019-MINAGRI-PSI-OAF, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas remitió los actuados al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos que emita opinión respecto a la solicitud de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, por contravenir el artículo 33° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 06 de enero de 2020, mediante Informe N° 01-2019-MINAGRI-PAI-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda a la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, que previo a emitir opinión respecto a la declaración de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, deberá correr traslado al ganador de la buena por, postor CONSTRUCTORA ALAM S.A.C., a efectos que emita su pronunciamiento al respecto;

Que, asimismo, señala que, de la revisión efectuada a la documentación remitida a su Oficina, se advierte que mediante las Cartas de fechas 12 y 17 de diciembre de 2019, la empresa A&S INTEGRA SAC (cuya oferta también fue admitida por el Comité de Selección), solicitó que se deje sin efecto el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI. Al respecto el numeral 44.6 del artículo 44 del T.U.O. de la Ley N° 30225 dispone que: *“Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, esta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley”*, por lo que se recomienda tener en cuenta lo considerado;



Que, con fecha 09 de enero de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, remitió al representante de la empresa CONSTRUCTORA ALAM SAC la Carta N° 018-2020-MINAGRI-OAF, a través de la cual le comunica la solicitud de la empresa A&S INTEGRA SAC de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, solicitándole que en el plazo de cinco (05) días hábiles se sirva pronunciarse al respecto;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, mediante correo electrónico se comunicó a la empresa CONSTRUCTORA ALAM SAC la solicitud de la empresa A&S INTEGRA SAC de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, solicitándole que en el plazo de cinco (05) días hábiles se sirva pronunciarse al respecto, la misma que fue atendida por correo electrónico el 17 de enero de 2020, en el cual señala que luego de revisado su expediente presentado, efectivamente se omitió presentar el anexo al que se hace referencia por un error involuntario;

Que, con fecha 20 de enero de 2020, la Especialista en Logística, emite el Informe N° 66-2020-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, a través de la cual comunica a la Jefa de la Oficina de Administración que se ha procedido a comunicar a la empresa CONSTRUCTORA ALAM SAC sobre la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, quien a través de su representante confirmó la omisión del Anexo N° 04 Declaración Jurada de prestación del servicio, por lo tanto, la empresa CONSTRUCTORA ALAM SAC no cumplió con los requisitos de admisibilidad, recomendando realizar los actos correspondientes a la declaratoria de nulidad de dicho procedimiento de selección;

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, el 20 de enero de 2020, la Jefa de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante Memorando N° 0134-2020-MINAGRI-PSI-OAF remitió todos los actuados al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica efectos de iniciar el procedimiento para declarar la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI;

Que, con fecha 24 de enero de 2020, se emitió la Resolución Directoral N° 015-2020-MINAGRI-PSI, a través de la cual se resuelve declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, cuyo objeto es la contratación del servicio de *“alquiler de maquinaria pesada: tractor sobre orugas bulldozer de 270 hp a 350 hp para la actividad de encauzamiento y reforzamiento de diques en el río Motupe, Sector San Luis, distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque”*, debiendo retrotraerse el mismo a la etapa de “Evaluación y Calificación de ofertas”;

Que, asimismo, dispuso se realice el respectivo deslinde de responsabilidades por haber admitido indebidamente la oferta de la empresa COSNSTRUCTORA ALAM SAC;

Que, con fecha 12 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica mediante Memorando N° 018-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, solicitó copia del expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 19-2019-MINAGRI-PSI, el mismo que fue atendido el mismo día por correo electrónico;

Que, el 25 de marzo de 2021, mediante Informe N° 041-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, la Secretaría Técnica, remitió los actuados a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Siccha;

Que, el 26 de marzo de 2021, mediante Resolución Jefatural N° 071-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Siccha, por presuntamente haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, “la negligencia en el desempeño de sus funciones”;

Que, con fecha 30 de marzo de 2021, se notificó al señor Siccha la Resolución Jefatural N° 071-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD, precisándole en dicha notificación que cuenta con el plazo de cinco (05) días hábiles para presentar los descargos respectivos; sin embargo, no cumplió con presentarlos;

Que, con fecha 23 de marzo de 2022, la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su calidad de Órgano Instructor, a través del Informe N° 214-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, emitió pronunciamiento sobre el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra del señor Siccha, señalando que teniendo en cuenta las circunstancias en las que se comete la infracción, así como el hecho de que la necesidad del servicio dejó de existir, tal como se advierte del Memorando N° 101-2020-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, propone la aplicación de la sanción de Amonestación Escrita al señor Julio Dietrich Siccha Pérez;

Que, con fecha 23 de marzo de 2022, se notificó al señor Siccha el Informe N° 214-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD, a través del cual el jefe de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje en su condición de órgano Instructor emite



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



pronunciamiento; asimismo, en dicha notificación se precisó que de considerarlo conveniente, podrá solicitar el uso de la palabra a través de un Informe Oral ante la Unidad de Administración del PSI, sin embargo, el señor Siccha no solicitó el informe oral;

**La falta incurrida, incluyendo la descripción de los hechos y las normas vulneradas**

Que, de los hechos expuestos, se advierte la participación del señor Siccha en su calidad de Miembro del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificado N° 019-2019-MINAGRI-PSI-1, al haber suscrito el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 11 de diciembre de 2019, realizando la calificación de las propuestas y otorgando la buena pro a la empresa CONSTRUCTORA ALAM S.A.C., sin advertir que dicha empresa no presentó el Anexo N° 04 "Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio", conforme lo establece el literal f) del subnumeral 2.2.1.1 "Documentos para la admisión de la oferta" del Capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2019-MINAGRI-PSI-1;

Que, al respecto, se advierte que, según las Bases Integradas de dicho procedimiento de selección, el Anexo N° 04 "*Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio*", formaba parte de los documentos de presentación obligatoria- requisitos de admisión de la Oferta; sin embargo, el Comité de Selección, del cual formaba parte el señor Siccha, no advirtió que el postor CONSTRUCTORA ALAM S.A.C no presentó dicho documento, suscribiendo el acta de fecha 11 de diciembre de 2019, a través del cual le otorgaron la buena pro;

Que, cabe mencionar que el Comité de Selección, advirtió el error en virtud a las Cartas presentadas por la empresa A&S Integra SAC del 13 de diciembre de 2019, en la cual solicita se declare la nulidad del Procedimiento de Selección; toda vez que al postor al que se le otorga la buena pro, no habría presentado el Anexo N° 04 de las bases integradas; y del 17 de diciembre de 2019, en la cual reitera su pedido;

Que, asimismo, se tiene que la carta presentada el 13 de diciembre de 2019, fue derivada a la señora Velásquez, presidenta del Comité de Selección; sin embargo, no se advierte que haya realizado gestiones al respecto, hasta que con fecha 17 de diciembre de 2019 la empresa A&S Integra SAC reitera su pedido, siendo que el Comité de Selección emite su Informe N° 01-AS-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-COMITÉ DE SELECCIÓN de fecha 18 de diciembre de 2019, suscrito entre otros por el señor Siccha, recomendando la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 019-2019-MINAGRI-PSI-1, al haber incurrido en una falta por utilizar erróneamente bases equivocadas en el presente proceso;

Que, en ese sentido, la acción señor Siccha, como parte del Comité de Selección, al haber realizado una mala evaluación a las propuestas presentadas por los postores suscribiendo el Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 11 de diciembre de 2019, habría incumplido el literal f) del subnumeral 2.2.1. del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2019-MINAGRI-PSI-1; así como, lo establecido en el artículo 43, numeral 49.1 del artículo 49, y numeral 51.1 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, los hechos demuestran que, el señor Siccha en su condición de Miembro del Comité de Selección, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en Cláusula Décimo Séptima: Suplencia y Encargo de Funciones de su Contrato Administrativo de Servicios N° 038-2017-CAS-MINAGRI-PSI, que precisa:

*“De considerarlo conveniente y, en la medida que la prestación del servicio asignado lo permita. **LA ENTIDAD** podrá designar a **EL CONTRATADO** como integrante titular o suplente de los Comités Especiales que se conformen, de acuerdo a lo establecido en el Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y sus modificatorias para llevar a cabo los procesos de selección de que requiera **LA ENTIDAD**”.*

Que, asimismo, no habría cumplido a cabalidad la función establecida en el numeral 5 de las funciones específicas que le corresponden en el cargo, conforme al Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, referido al Especialista en Estudios, que precisa:

*“(…)*

*5) Integrar los Comités de Selección para la contratación de servicios de consultorías y ejecución de obras.*

Que, al respecto, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, “si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados <sup>1</sup>”;

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N°2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: “son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permiten delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas <sup>2</sup>”;

Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: “en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las

<sup>1</sup> Fundamento 27 de la Resolución N° 000823-2018-SERVIR/TSC Primera Sala

<sup>2</sup> Fundamento 6 y 7 de la Sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal<sup>3</sup>;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se le imputó al señor Siccha, la comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones";

**La sanción impuesta**

Que, en ese orden de ideas, el Órgano Instructor al emitir el Informe N° 214-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRS, consideró que tal como se advierte del Memorando N° 101-2020-MINAGRI-PSI-OGZ-CH, la necesidad de la prestación del servicio de *alquiler de maquinaria pesada: tractor sobre orugas bulldozer de 270 hp a 350 hp para la actividad de encauzamiento y reforzamiento de diques en el río Motupe, Sector San Luis, distrito de Pacora, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*, desapareció; toda vez que la intervención en el sector San Luis en el río Motupe no defendía ningún área agrícola, solo algunas cercanas al río; asimismo, señala que el Comité de Selección, quien tuvo como segundo miembro al señor Siccha, no ocultó la comisión de la falta, sino por el contrario a través del Informe N° 01-AS-19-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-COMITÉ DE SELECCIÓN, reconoció la falta incurrida y lo comunicó al Especialista en Logística, a efectos de tomar las acciones necesarias, por lo tanto teniendo en cuenta las circunstancias en las que cometió la infracción, recomendó la sanción de Amonestación Escrita al señor Siccha;

Que, en mi calidad de Órgano Sancionador, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 114° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-201-PCM, me aparto de lo recomendado por el órgano Instructor, al considerar lo siguiente:

- *El hecho que desaparezca la necesidad de la prestación del servicio, no implica que no haya habido un perjuicio contra los intereses del Estado, toda vez que, el Comité de Selección si hubiera advertido que el proveedor al cual otorgaron la buena pro no cumplía con los requisitos, hubiera otorgado la buena pro a otro postor que cumpla con los requisitos, ejecutando el servicio en el tiempo y plazo establecido, cumpliendo con la finalidad pública para el cual fue convocado.*
- *Por otro lado, si bien el Comité de Selección, integrado entre otros por el señor Siccha, no ocultó la Comisión de la falta, se tiene que advirtió el error en virtud a las Cartas presentadas por la empresa A&S Integra SAC del 13 de diciembre de 2019, y no de oficio.*

Que, en ese sentido, se procede a evaluar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, en virtud a la documentación que obra en el expediente, y en aplicación del

<sup>3</sup> Fundamento 31 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC; Establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria referentes a la aplicación del Principio de Tipicidad en la imputación de la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



artículo 87° de la Ley N° 30057, por lo que para su determinación procedió a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** El Acto de Evaluación de Admisibilidad, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, realizado el 11 de diciembre de 2019, entre otros por el señor Siccha, en su calidad de miembro del Comité de Selección, al haber otorgado la Buena Pro al Postor que no presentó el Anexo N° 04 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 019-2019-MINAGRI-PSI-1, habría generado un incumpliendo normativo, afectando la transparencia y la finalidad pública del procedimiento de contratación.

Es así, que se habría afectado los intereses generales, al otorgar la buena pro a un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las Bases Integradas, lo cual habría generado la nulidad del Procedimiento de Selección y con ello que el área usuaria no cuente con el servicio requerido en el tiempo necesario.

- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:** Al respecto, cabe señalar que el Comité de Selección, quien tuvo como segundo miembro al señor Siccha, si bien no ocultó la comisión de la falta, se tiene que advirtió el error en virtud a las Cartas presentadas por la empresa A&S Integra SAC del 13 de diciembre de 2019, y no de oficio.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente:** El señor Siccha, ocupó el cargo de miembro de Comité de Selección, cargo que requiere del conocimiento de la normativa de Contrataciones del Estado, se advierte que de acuerdo a su contrato es su función Integrar Comités Especiales de Selección.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción:** No se evidencia la presente condición.
- e) **La concurrencia de varias faltas:** No se evidencia la presente condición.
- f) **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta:** Es preciso señalar que el señor Siccha comete la infracción como parte del Comité de Selección, junto a los demás miembros; sin embargo, en el numeral 3 del Informe N°041-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST se precisa que no es posible iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los demás miembros del Comité de Selección al haber tenido vínculo civil de locación de servicios con el PSI, al momento de ocurrido los hechos.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta:** No se evidencia la presente condición.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso:** No se evidencia la presente condición.



**MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO**  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en atención a la evaluación de los antecedentes del expediente, y a las condiciones establecidas en el artículo 87° de la Ley N° 30057, este Órgano Sancionador considera que la sanción que le corresponde al señor Siccha, es la sanción de Suspensión por cinco (05) días sin goce de remuneraciones;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, de considerarlo pertinente, el señor Siccha, podrá interponer recurso de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, siendo que en el caso del recurso de reconsideración el mismo será resuelto por esta Jefatura, y en el caso del recurso de apelación el mismo será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil; los recursos de impugnación deberán presentarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, debiendo precisar que el mismo se presenta ante la autoridad que emitió el acto;

De conformidad con lo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. – SANCIONAR con SUSPENSIÓN POR CINCO (05) DÍAS SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al señor **JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**, al haber incurrido en la falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, "la negligencia en el desempeño de sus funciones", por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo Segundo- NOTIFICAR** la presente resolución al señor **JULIO DIETRICH SICCHA PÉREZ**; diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría

**Artículo Tercero. -** Hacer de conocimiento la presente resolución al Coordinador en Recursos Humanos para la ejecución de la sanción, su inclusión en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD en su debida oportunidad, así como en el legajo correspondiente.

**Regístrese y comuníquese**

  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES  
.....  
Lic. Adm. Alfieri Rodríguez-Brown Villanueva  
Jefe de la Unidad de Administración

